



RAD: 2018/175. SECRETARIA: Barranquilla, marzo 22 de 2022

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de mayor cuantía promovido por YIMIS ARTURO PEREZ ESCALANTE contra ELECTRICARIBE S.A ESP, informándole que, se encuentra pendiente por resolver sobre la nulidad planteada por Electricaribe S.A. ESP. Se hizo, además, el respectivo cotejo tanto en la plataforma TYBA como en ON DRIVE. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
El Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2018-00175-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YIMIS ARTURO PEREZ ESCALANTE  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada de Electricaribe S.A. ESP, a partir del auto calendado 14 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso tener como sucesor procesal de Electricaribe S.A. ESP, a la empresa AIR-E SAS ESP antes CARIBESOL DE LA COSTA SAS ESP.

La Dra. Alma Rocío Orozco Parodi, en su escrito contentivo de la solicitud de nulidad, señala de manera textual que:

*“...El Despacho calificó como necesaria la integración al litigio de CARIBESOL DE LA COSTA SAS ESP-AIRE SAS ESP, teniendo en cuenta que la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP HOY EN LIQUIDACION, entró en liquidación; textualmente señaló:*

*“Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, ciertamente, la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, contra quien se promovió la demanda por el señor YIMIS ARTURO PEREZ ESCALANTE, tendiente a que se reconozca y pague indemnización por despido injusto e intereses moratorios por el mismo, hoy día, se encuentra en trámite de liquidación, habiéndose notificado a su Agente Liquidador y existir Acuerdo de Sustitución Patronal con la sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S EPS hoy AIR-E SAS EPS, resulta razonable y ajustado a la ley, tener como sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, a la empresa AIR-E SAS ESP antes CARIBESOL DE LA COSTA SAS ESP... Tal decisión se deriva de que, al parecer, existió un errado entendimiento frente a la figura del ACUERDO SUSTITUCION PATRONAL, suscrito entre ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION y CARIBESOL DE LA COSTA SAS ESP hoy AIR-E SAS ESP, el cual se firmó para aquellos trabajadores activos que pasaron de la primera a la segunda, y que en la actualidad se encuentran laborando para esta última, a partir del 1 de octubre de 2020.*

*5.-Como se puede observar el señor YIMIS ARTURO PEREZ ESCALANTE, solicitó dentro de la demanda que dio inicio al proceso de la referencia, que fuera indemnizado porque consideró que la terminación de su contrato fue sin justa causa, así las cosas, el señor NO es trabajador de ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION y por lo tanto no pasó a ser trabajador de CARIBESOL DE LA COSTA SAS ESP hoy AIR-E SAS ESP, requisito indispensable para que opere la sucesión procesal...”.*

De acuerdo con la Cláusula II, 2.1 del Acuerdo de Sustitución Patronal, suscrito el 30 de septiembre de 2020, aportado por la apoderada de Electricaribe S.A. ESP, las partes intervinientes dentro del mismo reconocen que, como consecuencia de la consumación de las transacciones contempladas en el Contrato de Adquisición y el Aporte, conforme al artículo 67 del CST, operará la sustitución patronal respecto de los empleados transferidos, convirtiéndose en trabajadores del nuevo empleador.

En lo atinente con los trabajadores, deja claro el mencionado Acuerdo de Sustitución Patronal que, rige para los empleados activos transferidos, que pasaron de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación a Caribesol de la Costa SAS ESP hoy AIR-E SAS ESP, mas no para los desvinculados por cualquier motivo, como es el caso del demandante, quien, fuera despedido por la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP En Liquidación, conforme al hecho 3º del libelo demandatorio el 12 de julio de 2017, es decir, mucho antes de que se celebrara el mencionado acuerdo.



Teniendo en cuenta lo anterior, razón le asiste a la apoderada de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación, para solicitar que se le tenga como demandada directa y no a quien la sucedió a partir del 30 de septiembre de 2020. Así, deviene declarar la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto de octubre 14 del año próximo pasado, a través del cual, se tuvo como sucesor procesal de Electricaribe S.A. ESP a AIR-E SAS ESP.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1.DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto de octubre 14 de 2021, mediante el cual se tuvo como sucesor procesal de Electricaribe S.A ESP En Liquidación a la empresa AIR-E SAS ESP.

**2.CONTINUESE** el proceso solo contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza